



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 255-97-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo.
Presentado por don Julio Tercero Arévalo Silva
Huánuco

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, quince de diciembre de
mil novecientos noventa y siete.

VISTO:

El Recurso de Queja interpuesto por el demandante don Julio Tercero Arévalo Silva contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, su fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que declara inadmisibile el recurso extraordinario contra la resolución de veintitres de octubre de mil novecientos noventa y siete, de la misma Sala, que confirma la apelada que declara fundada la excepción de caducidad, en los seguidos sobre acción de amparo contra el Instituto Peruano de Seguridad Social, Gerencia Departamental de Huánuco; y,

ATENDIENDO :

A que, la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, de trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que declara inadmisibile el recurso extraordinario, se funda en que el recurrente no se encuentra exonerado del pago de la tasa judicial a que se contrae el artículo 3° de la Ley N° 26846; a que, dicho numeral modifica el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que se refiere a exoneraciones de pago de tasas judiciales en el Poder Judicial; a que dicha disposición no alcanza al Tribunal Constitucional, por cuanto el artículo 62° de su Ley Orgánica N° 26435 establece que el procedimiento ante el Tribunal es gratuito, que es a quien corresponde resolver el recurso extraordinario interpuesto; por lo que, este Colegiado en uso de sus facultades;

..//

..//

RESUELVE :

Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por el demandante; y, en consecuencia, nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco de trece de noviembre de mil novecientos noventisiete, que declara inadmisibile el recurso extraordinario; conceder dicho recurso y disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días.

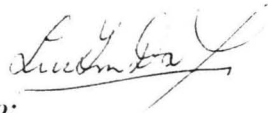
SS.

Acosta Sánchez;



Nugent;

Díaz Valverde;



García Marcelo;

